



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Al Despacho del titular la presente demanda de ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por el apoderado judicial del señor Jaime Andrés Niño Cáceres, quien actúa en representación de la menor de edad Isabella Niño Camelo. Sírvase proveer.

Yotoco, 17 de noviembre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.  
Secretaria

**Proceso** : Reivindicatorio (mínima cuantía)  
**Radicación** : 768904089001-2021-00154-00  
**Demandante** : Jaime Andrés Niño Cáceres, en representación de la menor de edad Isabella Niño Camelo.  
**Demandada** : María Amalfi Camelo Montes

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 337**

Yotoco- Valle del Cauca, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención al auto No. 302 del catorce (14) de octubre del 2021, donde en su parte motiva se expusieron los argumentos por los cuales se inadmitió la presente demanda, al igual que las imprecisiones que eran objeto de corrección. Se establece que al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que los términos para presentar la subsanación por parte del libelista contemplaban los días 19, 20, 21, 22, y 25 de octubre respectivamente, de lo que se infiere que el día 25 de Octubre de 2021 fenecía la posibilidad de presentar su corrección.

Así mismo, se observa que el apoderado demandante apporto escrito de subsanación dentro del término correspondiente, careciendo en su totalidad de las correcciones que se habían apreciado.

Por lo anterior, se colige que la parte actora no apporto la subsanación bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto No. 302 de fecha 14 de octubre de 2021.

Por lo tanto, este Despacho

**RESUELVE:**

**UNICO.- RECHAZAR** la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

|   |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE<br>YOTOCO, VALLE DEL CAUCA   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO<br>No. 090<br>Noviembre 18 de 2021                                |
| EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO<br>DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP. |
| CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO<br>Secretaria  |